

la obra con el examen desarrollado en el capítulo noveno de algunas instituciones concretas de Derecho privado.

De este modo, a partir del siglo XI, con los cambios producidos en una nueva sociedad más poblada y comercial, el Derecho continuará basándose en la *interpretatio* de los científicos. Pero será necesaria una mayor certeza y estabilidad de las normas, lo cual se conseguirá a través de la obtención de una validez que tendrá su origen en los textos romanos.

Sin embargo, Grossi, desde la página 227, se adhiere a la corriente doctrinal que afirma que no puede considerarse que el *Ius Commune* sea una simple prolongación en el tiempo del Derecho Romano. Los glosadores y los comentaristas deberán recurrir a la *interpretatio* de las normas romanas por la necesidad de referirse, aunque sea formalmente, a un texto autorizado. A pesar de ello, el *Ius Commune* será eficaz por la adaptación a su tiempo llevada a cabo por los juristas. Bajo una apariencia romana, se está aplicando Derecho medieval.

Estamos ante una obra de madurez que logra conjugar un lenguaje dinámico con la exposición serena de unas ideas que, si bien se han ido sedimentando en la mente de Grossi durante años, jalonan los últimos pasos de la historiografía jurídica. Las remisiones a clásicos como Romano y Calasso nos permiten cotejar las diferentes interpretaciones de unos mismos hechos realizadas en tiempos distintos con el consiguiente enriquecimiento para el lector. No creo que quepa duda de que *L'Ordine giuridico medievale* seguirá siendo, como hasta ahora lo ha sido, una obra de referencia inexcusable para cualquier persona que desee estudiar el orden jurídico medieval como reflejo de un sistema de valores de origen divino y las aportaciones recíprocas que se produjeron entre el Derecho canónico y el secular.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

PECORRELLA, Corrado, *Lezioni di Storia del Diritto Italiano (Ristampa inalterata)*, Cedam, Padova, 2000, 214 pp.

He aquí un libro sumamente atractivo e interesante. Un libro que es el resultado de una vida dedicada con toda vocación y profundidad a la Historia del Derecho, disciplina que el autor cultivó al más alto nivel científico, requisito sin el cual no hubiese sabido culminar con éxito la difícil tarea de reunir en doscientas páginas una visión de conjunto de la Historia del Derecho italiano, escrita con notoria dignidad académica y de muy amena lectura.

Estas palabras expresan mucho menos de lo que yo quisiera decir de un maestro y un amigo de la calidad universitaria y humana que tuvo Corrado Pecorella, prematuramente desaparecido, tanto como para que haya quedado incon-

clusa la que pudo ser una labor histórica de riquísimos resultados, pero no tanto como para que su nombre pueda arrinconarse en el recuerdo por quienes disfrutamos de su magisterio y gozamos de su inapreciable y agradabilísima amistad. Fue uno de los grandes historiadores jurídicos italianos del siglo XX, y una persona de excepcionales calidades humanas; valga este momento para rememorar a uno de los profesores universitarios italianos que mejor supieron merecer el aprecio y el respeto que yo, y muchos compañeros mejores que yo, le profesamos.

Es preciso haber llegado a un alto grado de madurez en el dominio de la historia jurídica, así de su contenido como de su metodología, para llegar a escribir un libro como el presente. Está destinado a los alumnos; apenas posee otras notas que las imprescindibles para orientar lecturas y descubrir pistas; facilita, con inteligentes traducciones del latín, el conocimiento de las fuentes en un tiempo en que el estudiante de Derecho ya no posee aquella lengua; da por supuestos saberes propios de la escuela media, que cierran la posibilidad de una lectura provechosa a quien no posea un mínimo de formación histórica sin la cual es inútil intentar aprender historia del Derecho. Y conduce al estudiante a través de los acontecimientos de un modo fácil y natural, como sin requerir esfuerzos, para que adquiera un principio, una base de aproximación a la disciplina. Para ello el autor ha realizado un ingente esfuerzo de síntesis, y ha logrado que el cuadro sea a la vez claro y completo. No esperemos más de un tan breve número de páginas, y entendamos que Pecorella quiso que sus alumnos entrasen en el terreno propio de la disciplina sin asustarles ante las incógnitas del pasado, en una época tan positivista como ésta nuestra, en que la Universidad renuncia con dolorosa frecuencia a formar juristas y se contenta con formar peritos jurídicos. Si el gusto por la Historia seduce al alumno de la mano de estas inspiradas páginas, al menos la semilla habrá quedado sembrada y hay un camino que posibilita el llegar a ser jurista algún día.

Para los lectores del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* no se ocultará el interés que también desde el ángulo de visión de su especialidad tiene siempre la Historia del Derecho, y particularmente la del Derecho italiano. No es éste el lugar de sentar cátedra sobre la interrelación entre ambos Derechos y la imposibilidad de prescindir del civil para conocer el canónico, y viceversa; tampoco para recordar cómo fue en Italia donde se forjaron a la vez la canonística y la civilística clásicas, comenzando por el nacimiento de los estudios jurídicos en Bolonia; y menos para dedicar unas palabras ni siquiera brevísimas al *Ius commune*, punto capital de unión de los ordenamientos romano y eclesial que desde Italia se irradia a toda la romanidad europea. Sí que debo notar que precisamente ese es uno de los puntos de arranque del planteamiento histórico de Pecorella, según lo expresa en las páginas de su «Introduzione», cuando señala que debe considerarse a la Escuela de Bolonia como uno de los elementos que testimonian

el inicio de una nueva era en la cultura jurídica, en concreto en la formación de la ciencia jurídica universitaria y en el papel que la misma asume en el interior de la sociedad de su tiempo. Y entre los testimonios históricos de tal hecho citará el autor la orientación de la vida religiosa de la Europa medieval hacia Roma, lo que concede a regulares y seculares la ocasión de acudir a la ciudad santa para la gestión de numerosos intereses y la convierte en centro capital del Occidente. Resurgía así el mito de Roma, cuya pasada grandeza retorna de la mano de la Iglesia, como una invitación a recuperar también la antigua sabiduría. A su lado, juegan un papel sustancial las escuelas monásticas, cuna de un renacimiento filosófico y teológico abierto a más amplias expectativas; debe valorarse igualmente la fuerza con que surge el *Ius Canonicum* sobre todo a partir de Graciano, como testimonio también de los esquemas feudales de una sociedad en desarrollo.

Sociedad en desarrollo que verá cómo se consolidan clases sociales –guerreiros, campesinos, mercaderes, artesanos, clérigos...– llamadas a un largo papel en la historia europea. Y que verá también cómo las luchas entre el Pontificado y el Imperio determinan el futuro del Medioevo, apoyado desde el otro lado sobre la fortísima impronta eclesíastica de las nacientes universidades. Sin olvidar las Cruzadas, movimiento de inmensa y singular influencia en la historia de Europa y de evidente significación religiosa, con no escasas consecuencias en los ámbitos económico, político, social e, inevitablemente, jurídico.

Esta atención al juego interrelacionado de toda una serie de elementos, entre los que los de origen espiritual no son los menos significativos, da al volumen de Corrado Pecorella no sólo una clara conexión con la fuerza de los hechos históricos, sino también con el campo de conocimientos que los historiadores del Derecho de la Iglesia cultivamos. Podemos, pues, apreciar el interés de un libro como el presente, y congratularnos de que llegue a los alumnos que se inician en la ciencia jurídica, a través de la vía de la historia, una justa percepción de la transcendencia de los conceptos propios del Derecho Canónico y Eclesiástico estatal.

La sencillez del volumen, en mi opinión, no debió de ser excusa –la objetividad de mi análisis me obliga a no ocultar las posibles sombras– para eliminar del libro toda referencia orientativa de su contenido. La obra se divide en veintitrés capítulos; ninguno de ellos lleva título ni epígrafe alguno; el lector emprende la lectura sin soporte de ningún tipo y no tiene modo de buscar en un más detallado Índice cualquier parte o tema que le interese. Tampoco hay una bibliografía, ni una orientación para más fácilmente penetrar en el volumen. Lo cortés no quita lo valiente, y esos elementos auxiliares hubiesen –pienso– enriquecido la publicación sin desdoro de su sencillez, de su –desde este punto de vista– exagerada desnudez.